CONTRATO No. MQP26FS005

CARATULA DE CONTRATO

Tipo de Contrato: Artículo 48, fracción I, sobre la base de Precios Unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse se hará por la unidad de concepto de trabajo terminado.

Forma de adjudicación: Concurso por Invitación a cuando menos cinco personas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 Fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla

No. de Contrato: **MQP26FS005** Fecha de Fallo: **19 DE JUNIO DE 2026**

Contratista: **SERGIO SÁNCHEZ CALVO**

Registro Federal de Contribuyentes: **SACS7312227H2**

Domicilio Fiscal: **CALLE PUEBLA NO. 67 INTERIOR 1, COL. VISTA ALEGRE, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, C.P. 72594**

Representante Legal: **LIC. SERGIO SÁNCHEZ CALVO**

No. de Obra : **MQP26FS005**

Objeto del Contrato: **REHABILITACIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS EN CAMINO LA TRANCA; ENTRE LIMITE PREDIAL Y CAMINO SIN NOMBRE, EN LA LOCALIDAD LA TRANCA, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.**

Estructura Financiera: **FAISMUN DEL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Oficio de suficiencia presupuestal: **T.M./26-024**

Fecha del oficio presupuestal: **27 DE MAYO DE 2026**

Monto del contrato sin incluir el IVA: **$ 1,805,720.58**

Monto del contrato IVA incluido: **$ 2,094,635.87**

Monto de la Fianza de Cumplimiento: **$ 209,463.59**

Monto de la Fianza de Anticipo: **$ 628,390.76**

Plazo de Ejecución: **30 DIAS NATURALES**

Fecha de inicio: **24 DE JUNIO DE 2026**

Fecha de termino: **23 DE JUNIO DE 2026**

Fecha de firma del Contrato: **22 DE JUNIO DE 2026**

VIALCO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC. SACS7312227H2

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
QUECHOLAC, PUE.
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERÍA MUNICIPAL
QUECHOLAC, PUE.
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONTRALORÍA MUNICIPAL
QUECHOLAC, PUE.
2024-2027

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
OBRAS PÚBLICAS
QUECHOLAC, PUE.
2024-2027

CONTRATO No. MQP26FS005

Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quecholac, Puebla; representado por conducto de la C. María Guadalupe Martínez Gerardo, Presidenta Municipal Constitucional, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Contratante" y por la otra parte el Contratista: **SERGIO SÁNCHEZ CALVO,** a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista"; identificándose a ambas en lo subsiguiente cuando pacten en conjunto como "Las Partes", sometiéndose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

D E C L A R A C I O N E S

I.- "LA CONTRATANTE", Declara:

1) Que en términos de los Artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 105 fracción XI y 107, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 78 fracciones V, XVIII y XXXVI, de la Ley Orgánica Municipal; está investido de personalidad jurídica y facultad para realizar este acto y para administrar libremente su patrimonio y hacienda.

2) Que en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 105 fracción XI y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 78 fracciones XVIII, XXXVI, 91 fracciones TII, XXIII, XXV, XLVI de la Ley Orgánica Municipal, está investido de personalidad jurídica y facultad para realizar este acto jurídico y para administrar libremente su patrimonio y hacienda. Así mismo y de conformidad con los artículos 91 fracción I, II, III de la Ley Orgánica Municipal, la constancia de mayoría de votos emitida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla con numero de acuerdo: CME 116 QUECHOLAC/AC-011/2024 de fecha 06 de junio de 2024. La Presidenta Municipal de Quecholac, Puebla; es la representante legal del Ayuntamiento y cuenta con las facultades para poder suscribir acuerdos, convenios y contratos así como todos los actos necesarios para cumplir con los fines del Municipio, de conformidad con el acuerdo de cabildo de fecha 15 de octubre de 2024.

3) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con los recursos del fondo **FAISMUN** del ejercicio Fiscal 2026 de conformidad con el oficio de autorización de los recursos número **T.M./26-024,** de fecha **27 DE MAYO DE 2026**, emitido por la Tesorería Municipal; mediante el cual se financiará la obra que se contrata a través del presente instrumento legal.

4) Que para los efectos legales que se deriven de este contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Independencia Número 1, Colonia Centro, Quecholac, Puebla, C.P. 75460.

5) Que es su voluntad contratar con "El Contratista" para que éste, realice la obra pública a base en precios unitarios y tiempo determinado que se detallan en este contrato.

PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

TESORERÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

OBRAS PÚBLICAS QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

CONTRALORÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

VIALCO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC. SACS7312227H2

6) Que, mediante Fallo de fecha **19 DE JUNIO DE 2026**, El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Municipio de Quecholac, Puebla; declaró la asignación del presente contrato mediante **INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS** a "El Contratista".

II.-" EL CONTRATISTA ", declara:

1) Que el Representante Legal **LIC. SERGIO SÁNCHEZ CALVO**, quien se identifica con su Credencial para votar expedida por el instituto Nacional Electoral, número **1559023825001** manifiesta que cuenta con las condiciones técnicas y económicas para realizar la obra objeto del presente contrato.

2) Que su registro en el Listado de Contratistas Calificados del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Municipio de Quecholac, Puebla, es el número **MQP-PC/2[illegible] 001.**

3) Que tiene establecido su domicilio como principal sede de sus actividades en **CALLE PUEBLA NO. 67 INTERIOR 1, COL. VISTA ALEGRE, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA, C.P. 72594**, mismo que señala para todos los efectos legales que se deriven de este contrato.

4) Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SACS7312227H2**.

5) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos contenidos en los artículos 55 y 60, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, que le impidan contratar.

6) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, el Reglamento del mismo instrumento jurídico, las normas en materia de Construcción vigentes y aplicables para el Estado de Puebla, así como el contenido de los anexos del presente instrumento, especificaciones técnicas que debidamente firmados por las partes, forman parte integrante del presente contrato.

III.- "AMBAS PARTES", Declaran:

A) Que se sujetan a lo establecido en los artículos 23 fracción II, 43 fracción XII, 48 fracción I, 49, 50, 52, 53 fracción II, 54, 55, 56, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 71, 72 Fracción II, 73, 74, 77 y 94, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, 10 y 130, de la Ley Federal del Trabajo 96, 132, 134, 135, 171, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, 93, 94 y 95, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas; así como demás disposiciones aplicables.

B) Que, en mérito de las citadas declaraciones, ambas partes otorgan de conformidad las siguientes:

VIALCO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC. SACS7312227H2

CONTRALORIA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

OBRAS PÚBLICAS QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto Del Contrato. "El Contratista" se obliga a la realización total de la obra consistente en la **"REHABILITACIÓN DE CAMINO SACACOSECHAS EN CAMINO LA TRANCA; ENTRE LIMITE PREDIAL Y CAMINO SIN NOMBRE, EN LA LOCALIDAD LA TRANCA, MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA."**

se anexa en el presente contrato los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos; formando todo lo anterior parte integrante del presente contrato, para los efectos legales procedentes. Anexos que se encuentran en el expediente unitario de los utilizados durante el procedimiento de Adjudicación, de la misma.

SEGUNDA. - Monto Del Contrato: Ambas partes convienen, en que el monto total de la obra descrita en la cláusula que antecede y de acuerdo al presupuesto autorizado, importa la cantidad de **$ 2,094,635.87 (DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado incluido.

A).- Garantía de Cumplimiento.- "El Contratista" para garantizar el Cumplimiento del presente contrato, exhibirá fianza a favor de la Tesorería Municipal de Quecholac, Puebla; por el equivalente al Diez por Ciento (10%) del monto contratado IVA incluido, cantidad que asciende **$ 209,463.59 (DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.)**, garantía cuya vigencia abarca el período de ejecución de los trabajos contratados, lo anterior con fundamento en el Artículo 52, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, en el entendido de que si existiera alguna prorroga, dicha garantía será automáticamente prorrogada.

B). - Garantía de Anticipo. - En caso de existir anticipo, con el fin de garantizar la ejecución de los trabajos "El Contratista "recibirá el equivalente al Treinta por Ciento (30%) del monto del contrato, obligándose a exhibir fianza a favor de la Tesorería Municipal de Quecholac, Puebla, cuya vigencia abarca el período de ejecución de los trabajos contratados, lo anterior con fundamento en el Artículo 52, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

C). - Garantía de Vicios Ocultos. - Una vez concluidos los trabajos "El Contratista" garantizará durante doce meses posteriores a la recepción de los mismos, con fianza equivalente al Diez por Ciento (10%) del monto total ejercido de los trabajos contratados, garantía que deberá exhibirse por concepto de Defectos, Vicios ocultos, Daños y Perjuicios y/o cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de la legislación aplicable.

TERCERA. - Plazo De La Ejecución: "El Contratista" se obliga a ejecutar la obra motivo del presente contrato en un plazo de **30 DIAS NATURALES**, debiendo iniciar los trabajos el día **24 DE JUNIO DE 2026** y obligándose a terminarlos a más tardar el día **23 DE JULIO DE 2026**, de conformidad con el calendario obra por conceptos contratado anexo, el cual

VIATEC
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC. SACS7312227H2

firmado por las partes se agrega al presente contrato. "La Contratante" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el inmueble en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, si esto no ocurre el término de conclusión de los trabajos se entenderá prorrogado en un plazo igual a la fecha originalmente pactada para este fin, de conformidad con el artículo 63, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Se requerirá a "El Contratista" derivado del calendario obra contratado por conceptos en cantidades e importes presentándose en barras mensuales, una planeación de la información para control en obra, mismo que deberá contener los trabajos diarios con explosión de insumos, tanto materiales, como de mano de obra, equipo menor, equipo mayor (Calendario de obra contratado en cantidades e importes de, mano de obra y maquinaria por conceptos en barras mensuales) y todo lo necesario para el oportuno cumplimiento en tiempo y calidad de los trabajos contratados.

Desde el inicio de los trabajos "El Contratista" podrá presentar una solicitud de recalendarización de los trabajos contratados, por concepto de las precipitaciones pluviales de temporada, siempre y cuando cuente con un diagnóstico documental real de ejecución de los trabajos que incluya un pronóstico de lluvias avalado por la Comisión Nacional del Agua o institución oficial competente a juicio de "La Contratante" en el que debidamente se contemple el periodo de ejecución originalmente pactado.

Y si fuere conveniente a sus intereses y solicitara dicha modificación en el Calendario de Obra alegando como motivación los retrasos ocasionados por esta circunstancia.

En la Bitácora de Obra se llevará un registro de las precipitaciones pluviales de temporada que afecten el sitio de los trabajos, con los datos del día de ocurrencia, intensidad, periodo de duración, determinando el estado del sitio de los trabajos y la posibilidad o imposibilidad de continuar con estos. "La Contratante" aceptara las modificaciones en el Calendario de Obra por concepto de entorpecimientos y retrasos provocados por las precipitaciones pluviales de temporada siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos señalados en la presente Clausula, haciendo para ello un corte semanal los días viernes, en el entendido de que si no existen los registros correspondientes, se entenderá que en el sitio de los trabajos no se presentaron los fenómenos atmosféricos aludidos, pudiéndose haber presentado en otras zonas del Municipio.

En caso de que el sitio de realización de los trabajos quede en condiciones no aptas para la continuación de los mismos, dicho diagnostico deberá de quedar claramente asentado y registrado en la Bitácora de Obra, definiendo con claridad si la afectación y suspensión es procedente en todo el sitio de los trabajos o solo parcialmente en algunas partes, anexando para ello un reporte fotográfico que incluya los datos de hora y fecha. En casa de no anexarse el reporte fotográfico no procederá la reprogramación del Calendario de Obra. En todo caso es facultad y queda al arbitrio de "La Contratante" la determinación de las características, alcances y grado de la suspensión, así como la autorización de la reprogramación.

VIALCO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC: SACS7312287H2

CONTRALORIA MUNICIPAL
QUECHOLAC, PUE.
2024-2027

OBRAS PÚBLICAS
QUECHOLAC, PUE.
2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
QUECHOLAC, PUE.
2024-2027

TESORERÍA MUNICIPAL
QUECHOLAC, PUE.
2024-2027

En ningún caso se aceptarán por parte de "La Contratante" diagnósticos documentales, pruebas, registros, archivos o fuentes distintas a las de referencia en la presente Cláusula.

CUARTA. - Señalización: "El Contratista" se compromete con "La Contratante", a proporcionar y mantener desde la fecha de inicio de los trabajos y durante todo el periodo de ejecución, todo tipo de señalamientos preventivos, de seguridad, viales y de nomenclatura, necesarios y adecuados de acuerdo a las obras a ejecutar, con el fin de evitar confusiones y accidentes, debiendo en el caso de los señalamientos viales, colocar estos como mínimo de cincuenta metros antes del lugar.

Toda la señalización, deberá llevar el emblema distintivo de la presente Administración Municipal 2024-2027 del Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla, y la leyenda "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

QUINTA. -Anticipos.- "LA CONTRATANTE" otorgara en base al artículo 54 Fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, un ANTICIPO POR EL 30% del monto total del presente contrato, correspondiente a la cantidad de **$ 628,390.76** con I.V.A. incluido Obligándose "EL CONTRATISTA" a utilizarlo en dichos trabajos.

El anticipo se entregará a "EL CONTRATISTA", contra entrega de la fianza que garantice la debida inversión o devolución total o parcial del importe del anticipo otorgado, así como la fianza que garantice el cumplimiento del presente contrato, una vez que estas sean aprobadas por "EL CONTRATANTE"; sin este requisito no procederá su entrega a "EL CONTRATISTA"; estas fianzas se constituirán en la forma y términos especificados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato.

La garantía otorgada para garantizar la correcta inversión de (los) anticipo(s), se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el Importe total del (los) mismo(s), previa autorización escrita de "LA CONTRATANTE".

A). - AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS. La amortización del anticipo se realizará proporcionalmente, de acuerdo al porcentaje otorgado a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo, en cada una de las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados.

TESORERIA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

SEXTA. - Plazos, Forma y Lugar de Pago de las Estimaciones: Con fundamento en el Artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Puebla "Las partes" convienen que las estimaciones de los trabajos ejecutados por "El Contratista", se deberán formular periódicamente, por plazos no mayores de un mes y "El Contratista" se obliga a presentarlas a "La Contratante" por conducto del Residente de obra, designado para la obra objeto del presente contrato, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, debiendo acompañar "El Contratista" la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago. "La

VIAICO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC. SACS7312227H2

CONTRALORÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE.

OBRAS PUBLICAS QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

hubiere convenido, de acuerdo con el artículo 68 fracción I, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones, esta de conformidad con lo establecido en el artículo 132, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos objeto del contrato. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés establecida por el contratista, en su propuesta; y para efectos de su cumplimiento se deberá atender a lo establecido por el artículo 171, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

El importe del o los ajustes de costos procedentes, será afectado por un porcentaje igual al de los anticipos concedidos. Según lo estipulado en el artículo 134, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Cuando los índices que requieran el contratista y el ayuntamiento no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, el ayuntamiento procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el propio Banco de México.

Tal y como lo estipula el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, el pago del ajuste de costos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento de5glosado correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste deberán acumularse.

La documentación que los contratistas deberán acompañar a su solicitud de ajustes de costos, se regirá conforme a lo estipulado en el artículo 135, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

Así mismo, resultan aplicables los lineamientos que expida la contraloría

OCTAVA. - Recepción de los Trabajos. "El Contratista" se obliga a que una vez concluidos los trabajos contratados lo comunicará a la **"Contratante"** dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la fecha de terminación, para que la contratante dentro de un plazo de diez días naturales proceda a verificar la terminación de los mismos, formalizándose la entrega de la obra, dentro de los diez días hábiles siguientes mediante el acta correspondiente.

Ambas partes acuerdan que, una vez recibida físicamente la obra, deberán elaborar el finiquito de los trabajos dentro de los diez días hábiles siguientes. Si existe desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien "El Contratista" no acude con "La Contratante"

VIALCO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC. SACS7312227H2

para su elaboración dentro del plazo señalado, "La Contratante" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "El Contratista" dentro de un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho importe y transcurrido este plazo sino realiza "El Contratista" ninguna gestión, se tendrá por aceptado.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo que establece el artículo 74, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

"La Contratante" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existan trabajos terminados y sus partes sean identificables a susceptibles de utilizarse.

Una vez concluidos los trabajos "El Contratista" garantizará durante doce meses posteriores a la recepción de los mismos, con fianza equivalente al Diez por Ciento 10% del monto total ejercido de los trabajos contratados, garantía que deberá exhibirse por concepto de Defectos, Vicios ocultos, Daños y Perjuicios y/o cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, en los términos del presente contrato y de la legislación aplicable.

NOVENA. - Del Superintendente y del Residente de Obra: "El Contratista" se obliga a manifestar su nombramiento de superintendente de obra en la apertura de la Bitácora de Obra y asimismo se obliga y compromete a estar presente en el sitio de los trabajos cuando menos una vez por semana, para la evaluación de los mismos, hecho que también será registrado en la Bitácora de Obra, siendo requisito indispensable para el trámite de la estimación que corresponda, No Aceptándose en ningún caso por parte de "La Contratante" cesión de esta obligación.

"El Contratista" se obliga a notificar por escrito en un término no mayor de setenta y dos horas a "La Contratante" el cambio del superintendente obra.

A su vez " La Contratante "en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, designa como su Residente de Obra directo en lo concerniente a la obra contratada, para tratar asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos al ING. JESÚS ENRIQUE COETO EDUARDO, mismo que tendrá a su cargo además de las obligaciones que le señala la Ley de la materia, la responsabilidad de Llevar la bitácora de obra correspondiente.

DÉCIMA.- Relaciones Laborales: "La Contratante" en ningún caso será solidariamente responsable respecto de las relaciones laborales y de seguridad social que genere el contratista con sus trabajadores o el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados, para lo cual "El Contratista" reconoce expresamente ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas, y de seguridad social, que se originen con los trabajadores que directa o indirectamente le presten sus servicios, ya sea por mano de obra, por transporte y acarreo de materiales o por cualquier otro tipo de servicio personal subordinado, en caso, y que por lo tanto se obliga a acudir ante las autoridades, Dependencias, Tribunales Administrativos o Laborales y ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas o que se reclamen a través de ellas, obligándose a deslindar a "La Contratante"

VIALCO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC. SACS7312227H2

de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se haya generado ante dichas instancias.

"El Contratista", deberá exhibir a "La Contratante", dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato de obra, los contratos colectivos, tanto de mano de obra como de transporte y acarreo de materiales, en su caso, debidamente depositados y registrados ante las autoridades laborales, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor a la pena convencional de 1% del monto del Contrato, sin perjuicio de que "La Contratante" pueda optar por la rescisión del contrato.

"El Contratista" deberá acreditar que ha liquidado todos y cada uno de sus adeudos de carácter laboral, tanto por mano de obra como de transporte y acarreo de materiales. Dicha acreditación podrá hacerla, en el caso del transporte y acarreo de materiales, con las facturas debidamente soportadas con el boletaje y las estimaciones de cada tramo que amparen; en el caso de mano de obra, con las nóminas o listas de raya firmadas por los trabajadores, y en su defecto, en ambos casos, mediante los convenios de liquidación suscritos ante las autoridades laborales, así mismo será responsable de cualquier eventualidad que se produzca con el personal que preste sus servicios, al utilizar mecanismos peligrosos que causen daños materiales o perjuicios de daño moral y cualquier víctima del ilícito, así como cualquier crédito quirografario o en los que se pretenda hacer efectivo el embargo de estimaciones.

Los gastos de cualquier naturaleza que se originen por el Incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, podrán ser deducidos de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor el contratista. El cumplimiento de estas obligaciones estará asegurado en todo caso con la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 52 fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, independientemente de que su inobservancia podrá ser una causa de rescisión del contrato.

DECIMA PRIMERA. Responsabilidades de " El Contratista": " El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que utilice en los trabajos del presente Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de " La Contratante ", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, vicios ocultos y daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se Aleguen a causar a " La Contratante " o a terceros, en cuyo caso se podrán hacer efectivas las garantía otorgadas.

"El Contratista" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente, así como todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

El entorno donde se Lleven a cabo los trabajos contratados deberá ser analizado por "El Contratista" desde antes del inicio de estos con el objeto de determinar lo necesario para el desvío o control de los escurrimientos naturales determinados por la topografía del lugar.

VIALCO
SERGIO SANCHEZ CALVO
RFC. SACS7312227H2

la naturaleza social de los trabajos y en procuración de no encarecer la obra, siendo que estas actividades no serán pagadas, pero si serán susceptibles de ser auxiliadas a "El Contratista" por parte del Presidente de la junta Auxiliar, Comité de la Obra, Presidente de Colonia o Fraccionamiento o los vecinos del lugar.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "La Contratante", en los términos de Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - Penas Convencionales: De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 59 y 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, son Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido. Las dependencias y entidades deberán descontar las penas convencionales a cargo del contratista en la estimación que se formule para el pago de los trabajos ejecutados, asimismo deberán fijar los términos para cuantificar las penas convencionales y el porcentaje en que deberá ser cubierto. En este supuesto los costos adicionales que sobre servicios relacionados con la obra pública se generen serán asumidos por los contratistas incumplidos.

"La Contratante" y "El Contratista", convienen para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, por parte de "El Contratista", la aplicación de las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

A). - "La Contratante" tendrá la facultad de verificar mensualmente los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado; para lo cual, "La Contratante" comparará el avance contra el programa, y los trabajos efectivos ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "La Contratante" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento)de diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, sin aplicar el impuesto al valor agregado y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Así mismo, cuando "El Contratista" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, por lo que "La Contratante" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la cláusula tercera de este contrato, éstos no se han concluido.

VIALCO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC. SACS7312227H2

PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

TESORERÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

OBRAS PÚBLICAS QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

CONTRALORÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE.

B).- Si "El Contratista" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera de este contrato y en el programa de trabajo, "La Contratante" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, sin aplicar el impuesto at valor agregado, por cada mes a fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada en la cláusula tercera del presente contrato hasta el momento de su terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Los importes de las retenciones se descontarán administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos y se aplicarán siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "El Contratista" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "La Contratante" se atribuya a culpa de "El Contratista".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "La Contratante" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Si "La Contratante" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a la establecido en los artículos 71 y 72 de la ley de obra pública y servicios relacionados con la misma para el estado de puebla, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 de su reglamento.

DÉCIMA TERCERA. - Suspensión Temporal del Contrato: "La Contratante" podrá suspender total o parcialmente la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar surtiendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA. - Rescisión Administrativa Del Contrato: Que en términos de lo establecido en el artículo 71, 72 y 73, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, "La Contratante" podrá, en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulen en el presente contrato, procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "El Contratista" para el cumplimiento del mismo, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

"La Contratante" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "El Contratista" incurra en alguna de las siguientes causas:

SERGIO SANCHEZ CALVO
RFC SACS731227H2

I). - Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento;

II). - Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "La Contratante";

III). - Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra a por el supervisor;

IV). - Si no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción y que a juicio de "La Contratante", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulada en la cláusula tercera de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "La Contratante", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones;

V). - Si es declarado en concurso mercantil en términos de la ley de concursos mercantiles;

VII). - Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "La Contratante";

VIII). - Si "El Contratista" no da a "La Contratante" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

IX). - Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

X). Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato;

XI). - En general, por el incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, su Reglamento, leyes, tratados y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Cuando "La Contratante" sea la que determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "El Contratista" el incumplimiento en que haya

VIATICO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC SACS7312277M2

incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar par rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "El Contratista", dentro del término de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "La Contratante" resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Contratista"; en tanto que si es "El Contratista" es quien decide rescindirla, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término concedido a "El Contratista" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por este, "La Contratante" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante, lo anterior dentro del finiquito, "La Contratante" podrá junto con "El Contratista", conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "La Contratante", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "El Contratista", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Así mismo, **"El Contratista"** estará obligado a devolver a la "Contratante en un término de 10 (Diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio de inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "El Contratista", "la Contratante" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectiva la garantía. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "El Contratista".

DÉCIMA QUINTA. - Reintegro de pagos recibidos en exceso. "Las Partes" convienen que en caso de pagos recibidos en exceso "El Contratista", éste deberá reintegrar (as cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo siguiente:

A. "La Contratante" requerirá a "El Contratista", a efecto de que, en un plazo no mayor de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes (excepción de la confesional y declaración de partes

VIALCO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO
RFC. SACS7312227H2

OBRAS PÚBLICAS
QUECHOLAC, PUE.
2024-2027

B. Si transcurrido este plazo "El Contratista" no manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expresadas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que proceda, contra la que no podrá interponer recurso alguno, dándole vista a la contraloría respectiva, según sea el caso.

C. El cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de los adeudos de carácter fiscal en términos de la disposición correspondiente.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "La Contratante". No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

"Las Partes" convienen que el lugar de pago será el domicilio de "La Contratante", señalado en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Entrega: "El Contratista", se obliga a entregar la obra concluida en su totalidad; y en caso de incumplimiento se ejercitarán por parte de "La Contratante" las acciones respectivas, sin perjuicio de las responsabilidades diversas que se desprendan por el incumplimiento, entendiéndose que se considerará como incumplimiento en perjuicio de "La Contratante" aquella obra que no sea entregada conforme a los requisitos que marca la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, así como en aquellos casos en que no conste acta de entrega recepción aceptada por "La Contratante", independientemente de que exista su conclusión de manera física, procediéndose en su caso a hacer efectivas las fianzas correspondientes, de conformidad con los artículos 74 y 77, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

DÉCIMA SEPTIMA. - Jurisdicción Y Tribunales Competentes: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales correspondientes del Estado de Puebla., por lo tanto, "El Contratista" renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o par cualquier otra causa.

TESORERÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

L E I D O que fue el presente contrato y enteradas las partes del valor, fuerza y alcance legal de su contenido lo ratifican y firman al calce y al margen de conformidad, en el Municipio de Quecholac, Puebla, el día **22 DE JUNIO DE 2026.**

CONTRALORÍA MUNICIPAL QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

OBRAS PÚBLICAS QUECHOLAC, PUE. 2024-2027

CONTRATO No. MQP26FS005

"LA CONTRATANTE"

C. MARIA GUADALUPE MARTÍNEZ GERARDO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE QUECHOLAC, PUEBLA.

"LA CONTRATISTA"

VIALCO
SERGIO SÁNCHEZ CALVO

LIC. SERGIO SÁNCHEZ CALVO
REPRESENTANTE LEGAL.

TESTIGOS:

C. ERANDI GARCIA ROSAS
TESORERA MUNICIPAL.

TESORERÍA MUNICIPAL
QUECHOLAC, PUE.
2024-2027

C. YULIANA JIMÉNEZ MUÑOZ
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS.

OBRAS PÚBLICAS
QUECHOLAC, PUE
2024-2027

C. ROBERTO GONZÁLEZ MORENO
CONTRALOR MUNICIPAL